



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 9 de octubre de 2020
(OR. en)

11726/2/20
REV 2

EMPL 439
SOC 609
SAN 356
EDUC 358
ECOFIN 899

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	11079/1/20 REV 1
Asunto:	La mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles Conclusiones del Consejo (9 de octubre de 2020)

Adjunto se remite a las Delegaciones las Conclusiones del Consejo sobre la mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, aprobadas por el Consejo mediante procedimiento escrito, que concluyó el 9 de octubre de 2020.

La mejora de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles

Conclusiones del Consejo

RECONOCIENDO QUE:

1. Los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, incluidos los trabajadores desplazados, que a menudo trabajan en uno o más Estados miembros durante un período de tiempo limitado sin establecerse allí (en lo sucesivo, «trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles») son a menudo más vulnerables que otros trabajadores y están expuestos a la explotación, así como a condiciones de trabajo y de vida precarias o adversas (también en lo que respecta a la salud y la seguridad en el trabajo, así como a la vivienda), a las infracciones de la legislación laboral y al incumplimiento de las normas en el trabajo, y tienen más probabilidades de estar expuestos a una cobertura de seguridad social inadecuada.
2. La libre circulación de los trabajadores y la libre prestación de servicios, así como la igualdad de trato, son piedras angulares de la Unión Europea. Los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles contribuyen de manera importante al mercado interior, y han seguido haciéndolo durante la pandemia de COVID-19, demostrando una vez más su papel esencial en diversos sectores de la economía de la UE.
3. Los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles suelen estar empleados con contratos de trabajo temporales, a través de agencias de trabajo temporal y de contratación o de cadenas de subcontratación. Frecuentemente y en especial cuando no son contratados directamente por el empleador, no se les proporciona suficiente claridad y protección en lo que respecta a la información, la responsabilidad y los derechos.
4. La pandemia de COVID-19 constituye una grave amenaza para la salud pública, con consecuencias graves y generalizadas para los sistemas sanitarios y asistenciales, así como para la sociedad y las economías y los mercados laborales de todos los Estados miembros. No obstante, las medidas sin precedentes adoptadas por los Estados miembros en el contexto de la respuesta a la COVID-19 han afectado especialmente a los trabajadores temporeros y a otros trabajadores móviles.

5. El contexto de la pandemia de COVID-19 ha agravado y hecho aún más visibles algunos de los problemas a los que se enfrentan los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles. A su vez, cuando los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles se enfrentan a condiciones de trabajo y de vida deficientes, puede aumentar el riesgo de una mayor propagación de enfermedades infecciosas, incluido el aumento del riesgo de brotes de COVID-19.
6. La COVID-19 ha evidenciado la necesidad de que se estudien nuevas medidas para mejorar la aplicación y el cumplimiento de las normas existentes a fin de proteger a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles y reforzar la resiliencia de la UE en tiempos de crisis. Por consiguiente, los Estados miembros podrían utilizar el conjunto de instrumentos existentes, a nivel internacional, de la UE y nacional, para tratar y prevenir los problemas a los que se enfrentan los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles y garantizar su protección.
7. Los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes deben adoptar las medidas adecuadas para fomentar la aplicación y el cumplimiento adecuados y eficaces de la legislación correspondiente, tanto nacional como de la UE y para garantizar la transparencia de su actuación.

RECORDANDO QUE:

8. Los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles de la Unión que ejerzan su libertad de circulación de conformidad con el artículo 45 del TFUE disfrutan del derecho a la igualdad de trato, en particular en lo que se refiere a las condiciones de empleo, remuneración y trabajo aplicables. La libre prestación de servicios está garantizada en el artículo 56 del TFUE.
9. Los trabajadores de terceros países pueden beneficiarse del derecho a la igualdad de trato en virtud de la legislación pertinente de la UE en materia de migración laboral.
10. La aplicación de la legislación nacional y de la UE en este ámbito es competencia de los Estados miembros.

ACOGIENDO FAVORABLEMENTE:

11. Las Directrices relativas a los trabajadores de temporada en la UE en el contexto de la pandemia de COVID-19, adoptadas por la Comisión Europea el 16 de julio de 2020.

12. La Resolución del Parlamento Europeo, de 19 de junio de 2020, sobre la protección europea de los trabajadores transfronterizos y temporeros en el contexto de la crisis de la COVID-19.
13. Las iniciativas a nivel nacional y los acuerdos bilaterales entre las autoridades de los Estados miembros para abordar los problemas a los que se enfrentan los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, en particular en el contexto de la crisis de la COVID-19.
14. Las iniciativas sectoriales, así como acuerdos bipartitos y tripartitos a escala nacional y europea para proteger a estos trabajadores y proporcionar orientación a ellos y a sus empleadores.

TOMANDO NOTA DE:

15. La labor efectuada por la Red EURES, incluida la Oficina Europea de Coordinación de EURES y las oficinas nacionales de coordinación de EURES. El portal EURES ofrece información práctica, jurídica y administrativa detallada sobre las condiciones de vida y de trabajo en todos los Estados miembros que puede ser pertinente para los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles.
16. Las actividades de la Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado, creada en 2016. La Plataforma ha promovido en varias ocasiones acciones dirigidas a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles y ha permitido el aprendizaje mutuo sobre enfoques eficaces para luchar contra el trabajo no declarado en sectores que dependen en gran medida del trabajo estacional transfronterizo, como la agricultura y el turismo.
17. La labor de la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, que se encarga de las cuestiones administrativas y de interpretación derivadas de las disposiciones de los reglamentos sobre coordinación de la seguridad social, de facilitar la aplicación uniforme de la legislación de la UE, especialmente fomentando el intercambio de experiencias y mejores prácticas, y de potenciar y desarrollar la colaboración entre los Estados miembros de la UE, en particular en cuestiones relacionadas con los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles.

18. El papel de la Autoridad Laboral Europea (ALE). Una vez plenamente operativa, la ALE, en cooperación con otras instituciones y organismos, cuando proceda, asistirá a la Comisión y a los Estados miembros en la aplicación y cumplimiento efectivos de la legislación de la UE relacionada con la movilidad laboral en toda la UE y la coordinación de los sistemas de seguridad social dentro de la misma. La ALE actuará dentro del ámbito de aplicación de la legislación pertinente de la UE.
19. El marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2014-2020, que identifica retos clave y objetivos estratégicos para la salud y la seguridad en el trabajo, presenta acciones clave e identifica instrumentos de la UE.
20. La actividad de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) para lograr que los lugares de trabajo europeos sean más seguros, saludables y productivos en beneficio de los trabajadores, los empleadores y los gobiernos, en particular, sus directrices del 24 de abril de 2020 tituladas «COVID-19: Vuelta al trabajo - Adaptar los lugares de trabajo y proteger a los trabajadores» y sus otros recursos específicos relacionados con la COVID-19 para los empleadores y los trabajadores.
21. La labor del Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (SLIC) para promover la aplicación equivalente y efectiva de la legislación de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo.
22. Las directrices y recursos similares elaborados por las partes interesadas pertinentes a nivel nacional y sectorial, dirigidos a los trabajadores temporeros y a otros trabajadores móviles, así como a sus empleadores.

RECONOCIENDO LO SIGUIENTE:

23. El papel fundamental de las inspecciones de trabajo y otras autoridades competentes a la hora de garantizar la aplicación y el cumplimiento adecuados de la legislación y los instrumentos existentes en el ámbito de la libre circulación de los trabajadores y la libre prestación de servicios, en el ámbito de las condiciones de vida y de trabajo, incluida la salud y la seguridad en el trabajo, y en lo referente a la coordinación de la seguridad social.

24. El papel fundamental de los interlocutores sociales y la importancia del diálogo social para apoyar a las administraciones, los trabajadores y los empleadores en la aplicación correcta y eficaz de la legislación existente, así como para garantizar la representación de los trabajadores y la transmisión de información.
25. La importante labor de las organizaciones no gubernamentales pertinentes a la hora de apoyar la aplicación correcta y eficaz de instrumentos existentes,

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

EXHORTA A LOS ESTADOS miembros A QUE, DE ACUERDO CON SUS COMPETENCIAS, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS NACIONALES Y RESPETANDO EL COMETIDO Y LA AUTONOMÍA DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES:

26. APLIQUEN plenamente y HAGAN CUMPLIR la legislación nacional y de la UE vigente, especialmente en los ámbitos de la libre circulación de los trabajadores y la libre prestación de servicios, el empleo de nacionales de terceros países como trabajadores temporeros, las condiciones de vida y de trabajo, incluida la salud y la seguridad en el trabajo, y la coordinación de la seguridad social, con el fin de proteger adecuadamente a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles;
27. FACILITEN a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, en caso necesario con el apoyo de la ALE, información sobre sus derechos y obligaciones, así como información sobre las autoridades que asisten a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles en el Estado miembro respectivo en todos los ámbitos mencionados anteriormente, en su propia lengua, especialmente si se trata de una lengua oficial de la UE, o una lengua que entiendan o pueda suponerse razonablemente que entienden y de manera clara y transparente;
28. SENSIBILICEN a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles sobre las medidas de seguridad en el contexto de la pandemia de COVID-19, si es posible con el apoyo de los interlocutores sociales, en su propia lengua, especialmente si se trata de una lengua oficial de la UE, o una lengua que entiendan o pueda suponerse razonablemente que entienden y de manera clara y transparente, incluida la información sobre las medidas que deben adoptarse en caso de síntomas de COVID-19;

29. AUMENTEN la transparencia en materia de responsabilidad en el caso de las cadenas de subcontratación, de modo que los trabajadores móviles y las autoridades nacionales puedan identificar a la persona o entidad jurídicamente responsable de tramitar sus reclamaciones; CONSIDEREN la posibilidad de introducir límites a las cadenas de subcontratación, así como a las responsabilidades conjuntas y solidarias, cuando sea necesario;
30. CONSIDEREN la posibilidad de establecer requisitos específicos para el trabajo temporal y las agencias de contratación destinadas a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles en la UE, a fin de garantizar que dichas agencias respeten las normas mínimas de calidad de conformidad con la legislación nacional y de la UE y, en su caso, los convenios colectivos, y no impongan tasas excesivas o ilegales a los trabajadores. Estas agencias deben informar a los trabajadores sobre la empresa usuaria, el período de empleo, los principios de remuneración, incluido el cálculo completo, así como las posibles deducciones automáticas, como el alquiler o los costes del alojamiento o los equipos de protección necesarios, las condiciones de trabajo, incluidos los derechos y obligaciones de las partes en caso de cese del trabajo, los servicios de asesoramiento específicos prestados por los interlocutores sociales o los servicios públicos de empleo, la normativa y los derechos en materia de seguridad social, incluida la cobertura sanitaria, los viajes y el alojamiento, y los servicios de restauración, incluidos los medios electrónicos. La información debe facilitarse en la propia lengua de los trabajadores o en una lengua que entiendan y de manera clara y transparente, antes de la partida, independientemente de la duración de su contrato;
31. EVALÚEN Y ABORDEN la situación específica de los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles en caso de medidas relacionadas con la pandemia, tales como confinamientos o cierres de fronteras, incluida la posibilidad de que regresen a su país de origen y a su Estado miembro de acogida sin limitaciones indebidas a la circulación con el fin de aceptar o continuar su empleo;

32. Examinen si los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles dependen más de sus empleadores que otros trabajadores; ANALICEN la manera de abordar estas dependencias; Y CONSIDEREN que los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, durante su estancia en el Estado miembro de acogida, pueden beneficiarse de un alojamiento, transporte y restauración que corresponda a un nivel de vida adecuado (definido por la legislación y las prácticas nacionales), que cumpla las normas generales de salud y seguridad, también en situaciones de crisis, vigentes en el Estado miembro de que se trate y a un coste que no sea excesivo en comparación con la calidad del servicio y la remuneración neta de los trabajadores;
33. INTENSIFIQUEN la cooperación y el intercambio de mejores prácticas entre administraciones, incluso, cuando proceda, a través de los organismos para promover la igualdad de trato, y que AYUDEN a los trabajadores de la Unión y a los miembros de sus familias de conformidad con la legislación aplicable de la UE (por ejemplo, la Directiva 2014/54/UE), así como a los trabajadores de terceros países que se benefician del derecho a la igualdad de trato en virtud de las respectivas Directivas (por ejemplo, la Directiva 2011/98/UE relativa al permiso único o la Directiva 2014/36/UE relativa a los trabajadores temporeros);
34. ANALICEN si las inspecciones que se realizan actualmente son suficientes para hacer cumplir la legislación nacional y de la UE vigente y que ESTABLEZCAN objetivos para intensificar las inspecciones, cuando sea necesario;
35. REFLEXIONEN, cuando proceda, sobre su legislación en materia de seguridad social con respecto a la cobertura adecuada del trabajo estacional;
36. FACILITEN el acceso a oportunidades de mejora de las competencias y de formación, cuando proceda;
37. CONSIDEREN si procede ratificar el Convenio n.º 184 de la OIT relativo a la seguridad y la salud en la agricultura;
38. COOPEREN con los interlocutores sociales para garantizar el apoyo a los empleadores y a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, así como su representación;

39. PROMUEVAN, cuando proceda, la celebración de convenios colectivos con respecto a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles; y
40. APOYEN, cuando proceda, los servicios de asesoramiento prestados por sindicatos u otras partes interesadas a los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles con el fin de promover activamente la libre circulación de trabajadores y la libre prestación de servicios de manera social y justa. ESTUDIEN la posibilidad de prestar estos servicios in situ;

INSTA A LOS ESTADOS MIEMBROS Y A LA COMISIÓN EUROPEA A QUE, EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, TENIENDO EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS NACIONALES Y RESPETANDO EL COMETIDO Y LA AUTONOMÍA DE LOS INTERLOCUTORES SOCIALES:

41. COOPEREN conjuntamente con todas las partes interesadas pertinentes, en particular los interlocutores sociales, a través de los marcos disponibles (por ejemplo, comités, agencias, actividades de aprendizaje mutuo) con el fin de aplicar y hacer cumplir adecuadamente la legislación nacional y de la UE vigente;
42. ANALICEN la posibilidad de mejorar la recogida de datos sobre trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles en los sectores pertinentes, en sinergia con los agentes pertinentes, tanto a escala nacional como de la UE;
43. ESTUDIEN posibles actividades conjuntas de comunicación y sensibilización destinadas, en particular, a mejorar la información de los trabajadores y los empleadores y a aumentar su concienciación sobre sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que respecta a las condiciones de trabajo y la salud y seguridad en el trabajo, en cooperación con los agentes pertinentes de la UE y nacionales, incluida la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo. Además, CONSIDEREN la posibilidad de poner en marcha una campaña de comunicación para presentar el efecto positivo y el papel esencial de los trabajadores temporeros y móviles en la UE para el funcionamiento del mercado único;
44. Estudien la posibilidad de intensificar la cooperación entre la Comisión Europea y los organismos nacionales para promover la igualdad de trato y apoyar a los trabajadores de la Unión y a los miembros de sus familias en virtud de la Directiva 2014/54/UE, por ejemplo mediante actividades de aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas;

45. COLABOREN a fin de prevenir los salarios inferiores a los normales, otras prácticas de explotación y la trata de seres humanos de trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, lo que incluye el fortalecimiento de la cooperación administrativa y la sensibilización sobre los riesgos y las posibles prácticas ilegales; y
46. En lo que se refiere a los nacionales de terceros países, FOMENTEN, cuando proceda, la inclusión en los acuerdos de asociación y otros acuerdos pertinentes con terceros países de disposiciones que prohíban las prácticas no equitativas de contratación, incluidas las tasas de contratación desleales impuestas a los trabajadores por las agencias privadas de empleo o de migración en sus países de origen;

PIDE a la Comisión Europea que:

47. Coopere con los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes en cuestiones relacionadas con los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles a través de los instrumentos existentes a escala de la UE;
48. COOPERE con el Comité Consultivo para la Seguridad y la Salud en el Trabajo en cuestiones relacionadas con la salud y la seguridad de los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles.
49. ANALICE si se puede proporcionar financiación de la UE para servicios de asesoramiento especializado prestados por sindicatos u otras partes interesadas para trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, en el marco de los programas existentes, con el fin de promover activamente la libre circulación de los trabajadores de manera social y justa;
50. REFLEXIONE sobre las acciones relacionadas con la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores, incluidos los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles, en el contexto del próximo marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo;
51. EVALÚE los ámbitos en los que debe mejorarse la protección de los trabajadores temporeros y formulen recomendaciones políticas; y
52. REALICE un estudio para recopilar datos sobre el trabajo estacional dentro de la UE e identifiquen los principales retos a los que se enfrenta, en la medida de lo posible durante la pandemia de COVID-19, y garanticen que los datos de las personas se desglosan por género a fin de facilitar un análisis de evaluación de las acciones ejecutadas;

EXHORTA A LA AUTORIDAD LABORAL EUROPEA (ALE) A QUE SIGA:

53. APOYANDO a los Estados miembros, en particular en lo que se refiere a las actividades en el ámbito de la información y la coordinación de inspecciones de trabajo conjuntas y concertadas. Estas actividades podrían incluir que las autoridades competentes faciliten información, así como campañas de sensibilización e inspecciones de trabajo conjuntas o concertadas dirigidas, en particular, a sectores más expuestos al trabajo estacional;
54. COOPERANDO con la Plataforma Europea para reforzar la cooperación en la lucha contra el trabajo no declarado (hasta su plena integración en la ALE en 2021) en lo que respecta a las actividades dirigidas a los trabajadores temporeros y a otros trabajadores móviles, incluido el fomento de una mejor sensibilización sobre los derechos y las obligaciones entre los trabajadores y los empleadores, con el fin de promover la transición del trabajo no declarado al trabajo declarado;
55. COLABORANDO con la Red Europea de Servicios de Empleo (EURES) en los Estados miembros (hasta la plena integración de la red EURES con la ALE en 2021) para desarrollar actividades y materiales específicos relacionados con los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles; SOLICITA a la Oficina Europea de Coordinación de EURES que facilite información más específica sobre los trabajadores temporeros y los derechos que les son aplicables en el portal EURES; y
56. Dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2019/1149, que cooperen con la Comisión Administrativa de Coordinación de los Sistemas de Seguridad Social con el fin de lograr sinergias entre el ámbito de la movilidad laboral y la coordinación de los sistemas de seguridad social;

SOLICITA A LA AGENCIA EUROPEA PARA LA SEGURIDAD Y LA SALUD EN EL TRABAJO (EU-OSHA) QUE SIGA:

57. COLABORANDO con el SLIC y otras partes interesadas pertinentes para seguir proporcionando directrices y material, incluidos estudios, herramientas y campañas de evaluación de riesgos laborales, abordando la salud y la seguridad en el trabajo de los trabajadores temporeros y otros trabajadores móviles.